NUM. 242.—MARTES 11 DE OCTUBRE DE 1910

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipaes abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios eul autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . .	3	Un mes. . . .	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 centimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 10 de Octubre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 3.104

Presidencia del Consejo de Ministros

Nota de las variantes ó adiciones que para el año próximo de 1911 se consideran necesarias en la relación de artículos y productos, para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, publicada en la *Gaceta de Madrid* con fecha 28 de Diciembre de 1909.

(Continuación.)

Ministerio de la Guerra

ARMAMENTO Y MATERIALES PARA USOS MILITARES

Discos de latón para cartuchería y bandas del mismo metal para cápsulae de cebos.—En este epígrafe debe suprimirse la condición consignada en la relación, porque una larga experiencia con el producto nacional ha demostrado la absoluta necesidad de acudir á la concurrencia extranjera para surtir á las fábricas de cartuchería de esta materia prima. Por su importancia y por las consecuencias verdaderamente desastrosas que puede tener para el Ejército la adquisición de latones deficientes, dicho material no debía gozar, sin un previo examen, de las ventajas de la protección. Esta debe ser tanto más restringida cuanto se trata de elementos de guerra como los cartuchos, que en momentos determinados pueden responder de la vida de muchos hombres y hasta del honor de la Patria. Porque si la esencia del proteccionismo es el sacrificio momentáneo de la Nación para que al calor de esa protección nazca ó se desarrolle una industria, hay casos particularísimos, como el de que se trata, en que se puede pensar que quizás la Nación se expone á perder más que lo que gana, y que el influir sobre el latón de cartuchos puede constituir una aventura peligrosa. Se podría objetar que la protección no se refiere sino á la mayor carestía del producto y no á su calidad; concretando que rigiéndose la adquisición del latón con el mismo pliego de condiciones sean las casas españolas ó extranjeras, nada puede influir esta condición en la mayor ó menor bondad del metal, objeción que sería justa si se tratase de un material fácil de reconocer; pero que no lo es tratándose de millones de discos de latón, cuya admisión es siempre incierta por mucho que se restrinja el pliego de condiciones.

Así como otros productos, cañones, proyectiles, sables, fusiles, lanzas, etcétera pueden ser reconocidos uno á uno, con los cartuchos no ocurre lo mismo, y reconociéndose sólo un pequeño tanto por ciento (1 por 1.000), sale sin reconocer 999 por 1.000, lo que da una inseguridad grande, tanto para el que los fabrica como para el que los consume. El que entrega 1.000 fusiles puede garantizar su perfecta utilidad; el que entrega un millón de cartuchos, sólo abismándose en el cálculo de probalidades, puede imaginar lo que sucederá con ellos. Al recibir las partidas de discos ocurre lo propio: se prueba sólo un limitadísimo número (el 0,5 por 1.000), que puede dar una idea equivocada de lo que será el resto, y esa insuficiencia de la prueba de recepción hace necesaria una fuerte garantía en la casa contructora, de tal modo, que la prueba sea solamente una confirmación de esa garantía y no la base de ella.

Ahora bien; á poco que se observen las condiciones en que una casa española puede fabricar los discos para cartuchería, se comprenderá lo difícil que resulta la existencia de esa garantia, pues, según todo lo indica, le faltarán las dos condiciones más importantes que una fabricación requiere para su perfeccionamiento, y que son fabricar mucho y tener competencia con otras casas similares. No podrá fabricar mucho ni de consiguiente adquirir la práctica necesaria, porque su producción habrá de limitarse á la demanda del mercado nacional, que en años normales difícilmente excederá de 200 toneladas anuales; esto es, menos de una diaria, la cual por su pequeñez no permite grandes dispendios en laminadores, hornos, etc.

No creemos, por tanto, que puede llegar á competir con casas extranjeras, que fabricando miles de toneladas pueden tener un sólido Cuerpo de fundidores é Ingenieros dedicados exclusivamente al asunto, con un material de elevado coste. Y no podrá tener la emulación de la competencia, puesto que la relación de productos dice claramente que podrán adquirirse del extranjero los discos *solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional.* O lo que es lo mismo, que habrá que comprar á esta todo lo que produzca, y como no es de suponer que existan varias fábricas para hacer menos de una tonelada diaria, todo habría de comprarse al mismo productor, que no tendrá estímulo alguno para mejorar y estudiar la difícil fabricación del latón para cartuchos.

Al paracer, sólo un medio se ofrece para resolver el problema de fabricar poco y fabricar bien. El medio de fabricar caro; pero este, que podría hacerlo el Estado, no cabe presumirlo en una Empresa particular, que forzosamente ha de obtener beneficios. En resumen, el número de toneladas de discos de latón para cartuchos necesarios al año en España es tan exigio relativamente, que no compensa el montaje de una fabricación perfecta capaz de competir en bondad, ya que no en precio, con las extranjeras, y siendo esto así, y no admitiendo grandes horizontes esta industria, es bien pequeño el beneficio que la Nación puede obtener con su establecimiento. En cambio, son muy grandes los peligros que supone una cartuchería defectuosa, é interesa llamar la atención sobre el asunto. No serían estas razones bastantes si no las acompañara, como al principio decimos, las evidentes conclusiones de una extensa experimentación: las fábricas de cartuchería han rechazado el año anterior multitud de partidas nacionales de discos, originándose un trastorno tanto más sensible cuanto que coincidiendo con la pasada campaña de Africa, exigiendo de las fábricas el esfuerzo que puede suponerse para llevar á cabo la labor que les estaba encomendada. La fábrica de Trubia ha construído en el presente año más de 30.000 vainas metálicas para cada cañón acero de siete centímetros, modelo 1908 de montaña, con latones nacionales, sien-

Ministerio de Cultura 2024

do la fabricación de éstos de tan pésimo resultado, que no ha sido posible con algunas máquinas dar la primera recarga á las referidas vainas, cuando son varias las que deben soportar sin deformarse, siendo siempre por lo menos difícil el reconado, y en algunas se ha iniciado la deformación antes de haber sido disparadas, al tratar de engarlas á los proyectiles. Esta debilidad del metal ha de ser tanto más sensible tratándose de vainas para fusil, caso en que las presiones en el disparo son muy superiores á las experimentadas en el cañón. Ante hechos tan elocuentes y por todas las razones expresadas, es de forzosa y urgente necesidad la modificación solicitada, apoyándose para ello en el motivo 1.º del citado artículo primero, y aun en otras altas consideraciones que la Ley no ha previsto y que van expuestas.

Espadas sables modelo Puerto Seguro. —Excluirlas de la relación, porque la fábrica de Toledo ha construído á los mismos precios, sometiéndolas á idénticas rigurosos pruebas de resistencia que las procedentes del extranjero, armas de las expresadas. No puede citarse en apoyo de esa exclusión de la industria nacional la diferencia de procedimientos entre ésta y sus similares extranjeras, pues en estudio en la citada fábrica los procedimientos modernos para la construcción de armas blancas por el laminado, puede asegurarse que en el año venidero serán implantados en la fábrica de Toledo para construir este producto, que por su doble calidad de nacional y militar no bebe solicitarse de la industria extranjera, ni aun confiarse á la misma.

(Se continuará.)

JEFATURA DE MINAS
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.161

Número del expediente 6.771

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe interino del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Muñoz Romero, vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Septiembre de 1910, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «Torrecampesa», de mineral cobre, sita en el término de Torrecampo y paraje que llaman El Porrejón, propiedad de don Juan Sánchez López, vecino de Torrecampo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Septiembre de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo de unos 20 metros de profundidad que dista sobre 30 metros del camino de los Chorreros. Desde este con dirección Sur se medirán 200 metros y primera estaca; de esta al E. 200 y segunda; de segunda al N. 1.000 y tercera; de esta al O. 300 y cuarta; de cuarta al Sur 1.000 y quinta, y de quinta al E. 100 y sexta, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Octubre de 1910.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Sotomayor.

Sección provincial de Pósitos
DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.942

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de Pozoblanco, de esta provincia, á don Emilio Romero Muñoz, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 2.942

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de El Carpio, de esta provincia, á don Antonio Viana, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 3.128

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de Castro del Río, de esta provincia, á don Federico Calvo de Biedma, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.—El Jefe de la Sección interino, Carlos Díez de Oñate.

Circular núm. 3.130

El Agente ejecutivo del Pósito de Luque, don Reinaldo Colorado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar auxiliares para el Pósito de Luque á don Calixto Navas López, don Dionisio Monroy López y don Juan Santos Avellán, para que hagan efectivos los reintegros de los créditos á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el art. 12 de la citada Instrucción.

Córdoba 8 de Octubre de 1910.—El Jefe de la Sección interino, Carlos Díez de Oñate.

Instituto Geográfico y Estadístico
SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1910 — MES DE ABRIL

Datos referentes á esta provincia. — Núm. 2.989

Población 507.770 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS (sin incluir los nacidos muertos.)	Absoluto	Nacimientos	1653
		Defunciones	1002
		Matrimonios	211
	Por 1.000 habitantes	Natalidad	3'26
		Mortalidad	1'97
		Nuptialidad	0'42
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Varones	837
		Hembras	816
		TOTAL	1653
	Vivos	Legítimos	1570
		Ilegítimos	71
		Expósitos	12
		TOTAL	1653
	Muertos	Legítimos	30
		Ilegítimos	1
		Expósitos	»
		TOTAL	31
NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)		Varones	525
		Hembras	477
		TOTAL	1002
		Menores de cinco años	442
		De cinco y más años	560
		TOTAL	1002
		En hospitales y casas de salud	48
		En otros establecimientos benéficos	13
		TOTAL	61

Causas de las defunciones

	Número de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	5
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	6
Viruela	2
Sarampión	38
Escarlatina	1
Coqueluche	1
Difteria y crup	4
Gripe	46
Cólera asiático	»
Otras enfermedades epidémicas	2
Tuberculosis pulmonar	37
Tuberculosis de las meninges	3
Otras tuberculosis	11
Cáncer y otros tumores malignos	13
Meningitis simple	38
Hemorragia y reblandecimiento cerebral	75
Enfermedades orgánicas del corazón	76
Bronquitis aguda	90
Bronquitis crónica	30
Neumonía	49
Otras enfermedades del aparato respiratorio	77

	Número de fallecidos
Afecciones del estómago (excepto el cancer)	16
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	70
Apendicitis y Tiflitis	1
Hernias, obstrucciones intestinales	8
Cirrosis del hígado	5
Nefritis aguda y mal de Bright	16
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	1
Otros accidentes puerperales	3
Debilidad congénita y vicios de conformación)	40
Senilidad	35
Muertes violentas (excepto el suicidio)	15
Otras enfermedades	165
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	22
TOTAL	1002

Córdoba 5 de Octubre de 1910.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Ministerio de Cultura 2024

Abogacía del Estado
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Servicio de inspección

Núm. 3.158

Pliego de cargos contra don Juan Rodríguez Costas, liquidador del impuesto de Derechos reales que fué de Aguilar, suspenso desde el 11 de Mayo pasado, por causas distintas de las que originan estas actuaciones y que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903, se deducen del expediente de visita anual reglamentaria girada á aquella oficina, en cuyo expediente se han comprobado también otros hechos que han sido objeto de denuncia:

1.°

Haber practicado 53 liquidaciones correspondientes á los presupuestos de 1905, 1907, 1908, 1909 y 1910 sin sentarlos en el Diario de liquidaciones, ni en la documentación remitida á la Abogacia del Estado de la provincia, ni ingresarlas por consiguiente en el Tesoro público, no obstante haberlas cobrado de los interesados; dando cartas de pago falsas, tres firmadas por un sustituto personal don Ricardo Padín, é inscribiendo con ellas los documentos en el Registro de la Propiedad, del que también estaba encargado, causando al Estado un perjuicio de 46.829'19 pesetas, importe de las cuotas, multas y demoras no ingresados en el mismo.

2.°

Haber practicado 10 liquidaciones correspondientes á los presupuestos de 1908, 1909 y 1910, consignando en el Diario de liquidaciones y en la documentación remitida á la Abogacía del Estado bases liquidables inexactas, menores que las sentadas en las cartas de pago, con las cuales inscribió los documentos en el Registro de la Propiedad, dejando de ingresar en el Tesoro público, no obstante haberla cobrado de los interesados, la suma de 885'94 pesetas, que es la diferencia que debe reintegrarse al Estado por cuotas, multas y demora á causa de la mencionada alteración de las bases liquidables.

3.°

Haber recibido y aceptado en su domicilio, después de cesar en el cargo de liquidador, los documentos que presentaron algunos interesados en la creencia de que aún ejercía las funciones liquidadoras y atribuyéndose carácter oficial, haber cobrado el importe del impuesto de Derechos reales correspondiente á dichos documentos, perjudicando con engaño á los particulares por los expresador hechos, de los que conocen hoy los Tribunales de Justicia.

Lo que se publica en este periódico oficial por ignorarse el actual paradero del interesado don Juan Rodríguez Costas, que ha desaparecido de su domicilio, y para que pueda contestar dichos cargos en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción; advirtiéndole que en el despacho de esta Abogacía, situado en el edificio que ocupa la Delegación de Hacienda de la provincia, Plaza de la Trinidad, número 1.°, y durante las horas hábiles, tiene de manifiesto y puede consultar, si lo desea, el expediente y los estados anexos al mismo, en los que constan todos los detalles de las liquidaciones á que se refieren los cargos.

Córdoba 8 de Octubre de 1910.—El Abogado del Estado, Inspector, J. Menéndez.

AYUNTAMIENTOS

TORRECAMPO

Núm. 3.154

Don Manuel Cañizares Campos, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio, para el año de 1911, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Torrecampo 8 de Octubre de 1910.—Manuel Cañizares.

ESPEJO

Núm. 3.124

Don Justino Gracia Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobadas por este Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, las propuestas formuladas por la comisión de Hacienda de dos transferencias de créditos en el presupuesto municipal vigente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el día de hoy, en cumplimiento y á los efectos legales correspondientes.

Espejo 6 de Octubre de 1910.—Justino Gracia.

POZOBLANCO

Núm. 3.125

Por el vecino de esta villa don Agapito Muñoz se ha dado noticia de haberse extraviado en los días del 27 al 29 de Septiembre último los dos perros que se reseñarán, y se anuncia en el Boletin Oficial para que los que los hubiesen recogido ó conozcan su paradero den cuenta á mi autoridad.

Pozoblanco 7 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Nemesio Castro.

Señas

Perra color canela oscura, bocinagra, de siete meses, bien desarrollada, pachona, algo cruzada, y que atiende al nombre de «Canela.»

Perro atigrado, color tabaco, con manchas negras y la punta del rabo blanco, de unos siete meses, conejero y con las uñas blancas; atiende por «Madruga.»

LUCENA

Núm. 3.147

Formadas las cuentas de ordenación y depositaría del Pósito de esta ciudad, respectivas al año de 1909, quedan de manifiesto al público por el término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por este vecindario y hacerse contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Lucena 7 de Octubre de 1910.—Joaquín Díaz.

CARCABUEY

Núm. 3.134

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados los respectivos pliegos de condiciones que han de regir en las subastas para los arrendamientos, durante el próximo año de 1911, de los arbitrios sobre uso obligatorio de pesas y medidas, puestos que se instalen en el mercado ó vía pública, degüello de reses en el matadero y carros y carretas de carga para el transporte de mercancías en el interior de la población, quedan de manifiesto en esta Secretaría Capitular los correspondientes expedientes, por término de diez días hábiles, para oir reclamaciones.

Carcabuey 8 de Octubre de 1910.—Rafael Benítez.

PEDROCHE

Núm. 3.126

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la enajenación en pública subasta de un solar yermo existente en calle Baja de la Iglesia, de esta población, con el exclusivo objeto de edificar en el mismo casas habitaciones, y obtenida la correspondiente autorización del señor Gobernador civil de esta provincia, se anuncia dicha subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al siguiente día de los diez contados desde el que aparezca inserto este edicto en el Boletin Ofical de la provincia, de diez á once de su mañana. Durante la primera media hora se admitirán las proposiciones por escrito bajo pliego cerrado y lacrado con arreglo al modelo que al final se insertará, acompañando á las mismas la cédula personal del proponente y el resguardo de haber consignado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de subasta en concepto de fianza provisional, y durante la otra media hora se efectuará la apertura de pliegos y adjudicación del remate.

El tipo de subasta será el de 404 pesetas, y por consiguiente referidos depósitos serán de 20'25 pesetas.

La mesa de subasta será presidida por el Alcalde, asistiendo á la misma el Síndico del Ayuntamiento y Secretario para dar fé del acto. El importe del remate se efectuará una vez se haya aprobado la subasta por el Ayuntamiento, quedando el rematante relevado de constituir la fianza definitiva.

Las obras de edificación en el solar que se enajena quedarán terminadas en el plazo de un año, á contar desde el día en que se haga la adjudicación definitiva, en la parte al menos que respecta á la fachada principal que dará frente á referida calle Baja Iglesia.

Los gastos todos que se originen en la titulación así como los de expediente y formalización del contrato, anuncios, ect., serán de cuenta del rematante.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas llevará consigo la rescisión del contrato con pérdida de la fianza provisional prestada y sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día en que se anuncie al en que termine la subasta.

Pedroche 6 de Octubre de 1910.—Joaquín Blasco.

Modelo de proposición

Don F. de T., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio de subasta de ese Ayuntamiento publicado en el Boletin Oficial de la provincia correspondiente á tal día, para enajenar en pública licitación el solar yermo propiedad del Municipio, que existe en calle Baja de la Iglesia, conocido con el nombre de Ruinas de un cementerio, ofrece en compra por el inmueble indicado y materiales que contiene, la cantidad de (pesetas en letra) comprometiéndose á la observancia y cumplimiento de las condiciones estipuladas en el pliego de su razón.

(Fecha y firma del proponente.)

VALENZUELA

Núm. 3.127

Don Cipriano Pérez Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido rectificado el padrón ó lista general de las personas que en este término municipal ejercen profesión, arte, oficio, industria ó comercio, conforme á lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, modificado según Real orden de 13 de Julio de 1906, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el Boletin Oficial de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asista.

Valenzuela á 1.° de Octubre de 1910. —El Alcalde, Cipriano Pérez.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.153

Don Manuel Murillo Romero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1911, queda expuesta al público por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, para que pueda ser examinada por quien lo desee y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Villaviciosa 7 de Octubre de 1910.—Manuel Murillo.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.163

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente hago saber: que ante el Escribano que refrenda se instruye expediente á instancia de don José Marquez Sahagún, de esta vecindad, para justificar su dominio en la finca siguiente:

Un olivar llamado Zorrera, partido de los Malagones, de este término, con ciento cincuenta y dos olivos en dos fanegas, cinco celemines y tres cuartillos de tierra, equivalentes á una hectárea, cincuenta y una áreas y setenta y seis centiáreas; que linda por Levante con los de doña Rosalía Sahagún y Criado; por el Mediodía con otro de don José María Criado y Ruiz; al Poniente otro de don Hilarión López Vega, vecino de Espejo, y al Norte con el de los herederos de don Rafael Barranco y Valdelomar; cuya finca aparece inscrita en el Registro de la progiedad á nombre de don Cristóbal Sahagún Criado.

Por providencia de veinte de Abril último, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas, con intérvalo de

Ministerio de Cultura 2024

sesenta días, en el Boletin Oficial de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este tercero y último edicto.

Dado en Castro del Río á diecisiete de Septiembre de mil novecientos diez.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

CÓRDOBA

Núm. 3.166

Edicto

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente hago saber: que en el juicio de concurso voluntario de acreedores de don Antonio Torrellas Naval que se siguen en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, he acordado á petición de los Síndicos se saquen á la venta en pública subasta que deberá tener lugar el día cinco de Noviembre próximo, á las catorce, en dicho Juzgado, establecido en la calle de Góngora, sin número, las fincas que con la cantidad en que han sido apreciadas por el perito don Rafael Jurado González á continuación se expresan:

1.ª La casa número treinta y tres moderno en la plaza Vaca de Alfaro, de esta ciudad, cuya fachada mira á Levante y linda por su derecha saliendo con la casa número treinta y cuatro de la misma plaza, de los herederos de don Juan José Jurado; por la izquierda con la número treinta y cinco de don Enrique Luna, y por su espalda ó fondo con las números dos y cuatro de la plaza de Chirinos, propias respectivamente de don Rafael Aljama y don José Castro. En la plaza de Chirinos hay una cuadra accesoria que es parte integrante de la casa que se describe en la plaza Vaca de Alfaro, de la cual está separada, teniendo su fachada á Poniente y lindando por su derecha saliendo con la número cuatro de la plaza de Chirinos, que pisa sobre la cuadra que se describe, propia de don José Castro Brito; por su izquierda con la número dos de don Rafael Aljama Rincón y por su espalda ó fondo con la número treinta y tres de la plaza de Vaca de Alfaro, de la que forma parte. El perímetro sobre que está construida la casa que se describe es de ciento noventa y nueve metros con ocho decímetros, con exclusión de la accesoria que tiene á su vez una superficie de sesenta y ocho metros y ocho decímetros cuadrados; cuya casa con la cuadra accesoria ha sido apreciada, teniendo en cuenta su estado de vida y materiales de que se compone, en la cantidad de trece mil quinientas pesetas. 13.500

2.ª Otra casa en esta ciudad, marcada con el número siete moderno, en la calle de Miraflores de Trascatillo; que linda por su derecha saliendo con la número cinco de don José Serrano; por la izquierda con la número nueve de don Antonio García, y por el fondo con huerto número tres de la calle Arca del Agua. El perímetro sobre que está construida es de doscientos treinta y tres metros con treinta y siete decímetros, y ha sido apreciada por el estado de vida en que se encuentra y materiales de que se dompone, en la cantidad de cinco mil quinientas pesetas. 5.500

3.ª Otra casa, marcada con el número catorce moderno, en la plaza de las Doblas, de esta capital; que linda por su derecha saliendo con la calle del mismo nombre, y por su izquierda y fondo con la número diez y seis de la calle de las Doblas, ocupando una superficie de ciento noventa y cinco metros y sesenta y cuatro centímetros; cuya finca ha sido apreciada, teniendo en cuenta su estado y condiciones, en la cantidad de ocho mil pesetas. 8.000

4.ª Otra casa, marcada con el número diez y seis moderno, en la calle de las Doblas, de esta misma capital, que tiene fachada ó puerta falsa á la plaza del mismo nombre, sin número, siendo un corral agregado á esta casa con puerta conocida por la de los aldabones y cuyos linderos son: por su derecha saliendo con la bodega de don Pedro López y depósito de maderas de «La Forestal», en la plaza de Colón, y la número diez y ocho de la calle de las Doblas; por su izquierda con la número catorce de la plazuela de las Doblas, de la misma propiedad, y por su fondo con casa sin número en la repetida plaza. La deslindada casa arroja una superficie de setecientos veinte y tres metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, y ha sido apreciada, teniendo en cuenta su estado de vida y condiciones en que se encuentra, en la cantidad de siete mil cuatrocientas sesenta pesetas. 7.460

5.ª Un solar marcado con el número diez y ocho, en la calle Morería, de esta misma capital; que linda por su derecha saliendo con la casa número diez y seis de la misma calle y construcciones pertenecientes al jardín que fué de don Mamerto Pulido, marqués de Dávalos, en la calle Gran Capitán; por su izquierda con la nueva calle que atraviesa desde la de Morería á la de Góngora, denominada Braulio de Laportilla, y por su fondo con el jardín ya referido que fué de don Mamerto Pulido; consta de varios muros que hay de pié, ruinosos, y solamente tiene una nave cubierta en malas condiciones, estando toda la casa en alberca, por lo que puede considerarse como un solar; cuyo perímetro mide una superficie de seiscientos sesenta metros y sesenta y seis decímetros, con inclusión de las medianerías que le corresponden; todo lo que ha sido apreciado en la cantidad de diez y seis mil quinientas diez y seis pesetas y cincuenta céntimos. 16.516'50

6.ª Otra casa enclavada en la calle Cementerio de San Lorenzo, marcada con el número quince; que linda por su derecha saliendo con la número diez y siete de la misma calle; por su izquierda con el número trece, y por el fondo con casas de la calle del Cristo, estando construida sobre un perímetro que arroja una superficie de ciento noventa y cuatro metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados, y ha sido apreciada en la cantidad de tres mil seicientas pesetas. 3.600

7.ª Y otra casa, marcada con el número cincuenta y dos moderno, de la calle de las Costanillas, de esta misma capital; que linda por su derecha saliendo con la número cincuenta y cuatro de don Rafael Rodríguez; por la izquierda con la número cincuenta de don Antonio Serrano, y por el fondo con la calle Simancas, estando construida sobre un perímetro medido geométricamente, que arroja una superficie de novecientos noventa y cinco metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados, y ha sido apreciada, teniendo en cuenta su estado de vida, materiales de que se compone y sitio en que está enclavada, en la cantidad de cinco mil seiscientas pesetas. 5.600

La subasta de las deslindadas fincas se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Podrán admitirse posturas para cada una de las siete fincas que se subastan con separación de las demás.

2.ª No se admitirán dichas posturas cuando las mismas no cubran las dos terceras partes de sus respectivos aprecios.

3.ª También podrán aceptarse las proposiciones á calidad de ser cedido el remate á un tercero.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la caja de depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca ó fincas á que haya de hacer las proposiciones.

5.ª Los títulos de propiedad de ellas se encuentran de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán ser examinados por los licitadores durante las horas de despacho, sin que los mismos licitadores puedan exigir otros, ni hacer después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Córdoba á cinco de Octubre de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

MONTORO

Núm. 3.164

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, intereso á todas las autoridades tanto civiles como militares y demá individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, propias de don Antonio Cano Serrano, de estos vecinos, las cuales desaparecieron la noche del veintinueve al treinta de Septiembre último en un olivar al sitio de Molina, pago de Casillas de Velasco, sierra de este término, en que estaban pastando, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; así como el autor ó autores de la sustracción de las mismas, caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre indicado hecho.

Dada en Montoro á cinco de Octubre de mil novecientos diez.--Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado Iosé Benitez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo raza española, de tres años, un metro cincuenta y dos centímetros de alzada, tordo pizarro muy oscuro, un pequeño lunar blanco en el centro del dorso.

Y otro mulo, raza española, de tres años, un metro cincuenta y cuatro centímetros de alzada, tordo oscuro, lucero y canoso de cola, ambos capados y con el hierro de la Sociedad Previsión Andaluza en la nalga izquierda 2 f 4.

MONTEMAYOR

Núm. 3.170

Don Agustín Moreno Díaz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Lorenzo Torres Nadales, contra Antonio y Antonia Torres Jiménez, vecinos de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, por cobro de pesetas, el Tribudal Municipal de mi presidencia, compuesto de los adjuntos don Antonio Vargas Martinez y don Juan Solano López, dictó sentencia en veinte y seis de Agosto último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Antonio y Antonia Torres Jiménez, á que abonen al actor Lorenzo Torres Nadales, la cantidad de diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos cada uno, que le deben por habérselas prestado para atender al pago del funeral de su difunto padre, y al pago por mitad de las costas ocasionadas en este juicio.

Y para que sirva de notificación en forma á Antonio y Antonia Torres Jiménez, se expide el presente que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuieiamiento civil.

Dado en Montemayor á veinte y tres de Septiembre de mil noveciento diez.—Agustín Moreno.—El Secretario, Antonio Rodríguez.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.167

RODRIGUEZ Y ECHEVARRÍA *don Adrián*; domiciliado en calle Obispo, número 19, en la Habana (Isla de Cuba); comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción ds Córdoba, para recibirle declaración y ofrecerle un sumario en causa por hurto.

Núm. 3.168

EXPÓSITO GALLEGO *Antonio Luis*, de veinte años de edad, soltero, minero, hijo de Romualdo y de Juana, natural de Pueblonuevo del Terrible y domiciliado últimamente en este punto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, qu sea áe instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024